



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA

**Referencia:** Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.  
Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00107-00.

**Demandante:** INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y CIA. S.A.S.

**Demandado:** FEDERICA S.A.S.

Ciénaga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

El *sub examine* fue asignado por reparto a esta Agencia Judicial, precediéndole la remisión por falta de competencia del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, en razón al factor cuantía.

1. *Prima facie* se repara que efectivamente el legislador radica la competencia objetiva - cuantía para los procesos de tenencia por arrendamiento por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, lo cual efectivamente lo sitúa en la MAYOR CUANTÍA, estableciéndose la competencia en los Juzgados Civiles del Circuito en primera instancia.

Conforme a lo precedente, se **AVOCARÁ** el conocimiento por parte de este Despacho.

2. Seguido con el estudio formal de la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por la sociedad INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y CIA. S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad FEDERICA S.A.S., se observan los siguientes defectos:

1. No se aporta el certificado de existencia y representación de la sociedad INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y CIA S.A.S., el cual debe estar actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
2. No es posible verificar que el poder fue otorgado desde el correo designado para actuaciones judiciales de la sociedad INVERSIONES HERNANDO LACOUTURE DIAZGRANADOS Y CIA. S.A.S., toda vez que no se aporta su certificado de existencia y representación legal (art. 5°. Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del asunto bajo examen, remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda, concediéndole al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo, de acuerdo a lo explicado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**<sup>1</sup>, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

*Firma electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**  
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6854208aab57d87e0f478e89bf78c67b59668b9a1985973774b05e2463a861d4**

Documento generado en 06/12/2022 04:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;>**  
**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>**